



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, AGOSTO 23 DE 2023.

Doy cuenta a usted que vencido el termino de ley de tres (3) días el apoderado judicial de la parte accionante se pronunció sobre el contrato de transacción suscrito entre las partes, en el cual ratifica dicha transacción y solicita la terminación de la presente Litis. PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EDUIN FARIS ACOSTA HOYOS
CONTRA CONSORCIO LABORATORIOS 2021, JAIME LUIS PÁEZ VÁSQUEZ Y A&M-OD
S.A.S. S.A. RAD. #.230013105002-2023-00055-00.-**

MONTERÍA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

Procede el despacho a resolver la aprobación de la transacción suscrita por los apoderados de las partes, los que gozan de la facultad expresa de transigir conforme a los poderes arrimados con la demanda y la contestación a la misma, para lo cual se pone a disposición del Juzgado el escrito de transacción celebrado.

I. ANTECEDENTES

El día 13 de marzo de 2023 el señor EDUIN FARIS ACOSTA HOYOS interpuso demanda laboral donde solicitó se declarara la relación laboral entre él y el CONSORCIO LABORATORIOS 2021, asimismo invoca el pago de horas extras, prestaciones sociales, las sanciones previstas en la ley y que se condene a la demandada al pago de costas del proceso.

La accionada, al contestar la demanda, negó la existencia de contrato laboral con el actor y por ello se opusieron a todas las pretensiones de la demanda.

El día 8 de mayo se allega al despacho escrito de transacción, del cual el despacho corre traslado por el término de 3 días para que se pronuncien, informando el apoderado de la parte actora que suscribió el mismo con el apoderado de la parte accionada y se ratifica en su contenido, solicitando la terminación del proceso.

II. DE LA TRANSACCIÓN PRESENTADA

El apoderado de la parte accionada mediante correo remitido el 8 de mayo de la actualidad, allega contrato de transacción celebrado entre él y el apoderado de la parte actora, ambos con facultad para transigir acorde con los procesos arrimados con la demanda y su contestación; solicitando su aprobación y en consecuencia la terminación del proceso sin imposición de costas.

Examinado el contrato de transacción se evidencia que en su contenida se anuncia lo siguiente:

Que las partes expresamente han convenido de manera libre y voluntaria solucionar susdiferencias

por el valor de un millón trescientos mil pesos (\$1.300. 000.00), suma que se cancelará a la firma del citado contrato de transacción.

Las partes expresan que desisten de sus acciones judiciales por pago total de las obligaciones y solicitan la terminación del proceso. Asimismo, solicitan que no haya condena en costas sobre alguna de las partes.

I. DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN

La transacción es un contrato mediante el cual las partes inmersas en un proceso deciden su terminación y a su vez evitan que el conflicto se convierta en un litigio futuro.

Con referencia a la figura de la transacción, el artículo 2469 del Código Civil establece lo siguiente.

ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

De otra parte, el artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.Ty S.S expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Pues bien, observa el despacho que i) El documento de transacción presentado está suscrito por los apoderados judiciales del demandante y los demandados, quienes están autorizados para transigir conforme a las facultades que les fueron conferidos en los poderes arrimados con la demanda y contestación a la misma; ii) Que el proceso se encuentra admitido.

II. CASO CONCRETO

Pretende la parte demandada y el apoderado judicial de la accionante la terminación del proceso en razón a la celebración de contrato de transacción suscrito entre ellos y que involucra todas las pretensiones del litigio, transacción que someten al conocimiento del juez para que imparta su aprobación y determine la terminación del proceso.

Así, se detalla que la terminación del proceso invocada como consecuencia de la Transacción celebrada es solicitada por ambos apoderados judiciales, quienes suscriben el mencionado contrato esto con base a los poderes otorgados para transigir

No obstante, debe resaltarse que la parte accionante llamó al proceso en calidad de deudor solidario a la sociedad A&M-OD S.A.S, quien no suscribe el contrato de transacción, situación que no impediría aprobar la transacción toda vez que los efectos de la solidaridad no son otros que cualquiera de los accionados puedan asumir las deudas, es decir, las obligaciones y/o pretensiones invocadas en la demanda, y en el caso que nos ocupa, la transacción arrimada cubre el total de las pretensiones invocadas en la demanda y es asumida por la accionada CONSORCIO LABORATORIOS 2021, quien suscribe el contrato de transacción a través de su apoderado, tornándose el mismo inoponible a la sociedad.

Por tanto, para decidir la aprobación de la transacción y como consecuencia de ello la terminación del proceso como lo invocan los contratantes, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos como lo son, la capacidad de las partes, competencia de quien suscribe el acuerdo, la facultad de disposición del litigio, las facultades de los apoderados judiciales, el consentimiento, el objeto y la pertinencia con el acuerdo de voluntades que debe estar sujeto a formalidades, la ausencia de vicios en su consentimiento, licitud de la causa y objeto, ausencia de lesión enorme y la observancia de las solemnidades legales.

En suma, es del caso resaltar que el artículo 312 del CGP establece que para que el juez acepte la transacción y como consecuencia de ello declare la terminación del litigio, como lo es la solicitud de marras, ***se deben cumplir dos requisitos concomitantes: i) que el negocio jurídico de la transacción sea celebrado por todas las partes y ii) que verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.***

Analizando el contrato allegado, observa el despacho que los requisitos de ley se cumplen, ya que el contrato ha sido suscrito por las partes demandante y demandada, aunado a que el contrato abarca todas las pretensiones de la demanda por tal motivo es pertinente aprobar la transacción presentada y en consecuencia acceder a la solicitud de terminar el proceso respecto de las pretensiones incoadas contra la demandada CONSORCIO LABORATORIOS 2021y solidariamente contra A&M-OD S.A.S, acorde con lo pedido por los contratantes. Ha de precisarse que como fue solicitado por ambas partes contratantes, no se impondrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: ACÉPTESE la transacción presentada por el Dr. RAFAEL DUEÑAS JALLER en calidad de apoderado de la parte demandada y el Dr. REYNALDO OLIVERA BUELVAS como apoderado de parte accionante de conformidad con lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: DECRETESE la terminación del proceso por transacción entre las partes, acorde con lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **ADVERTIR** a las partes que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: ABSTÉNGASE el despacho de imponer costas.

CUARTO: ORDENESE el archivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057ed4ec492b20accf1afef723fe31ac0881d6e00475e1900df054fe32f76df4**

Documento generado en 24/08/2023 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>